

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016**

**PROMOVENTES: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA E
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.065/2021 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	14456

Documentales recibidas el trece de septiembre dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en el artículo 11, párrafo primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305³ del Código Federal

¹ De acuerdo con la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Previa de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y en términos de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero y 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 32. La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...].

Artículo 33. La Mesa Directiva se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, ésta será electa por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, en votación por cédula, durarán en su ejercicio un año legislativo, los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. [...].

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...].

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, mediante el oficio de cuenta, el accionante hace de conocimiento a este Alto Tribunal que el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, concluyó el periodo constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y que, a partir del uno de septiembre siguiente, inició funciones la Quincuagésima Quinta Legislatura, de la cual el promovente es el Presidente. Por tanto, solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“(...) tomando en consideración que esta LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, como con antelación se refirió, ha iniciado su encargo el día primero de septiembre de la presente anualidad, le solicito a ese Máximo Tribunal, conceda una prórroga suficiente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, a efecto de estar en condiciones de realizar los actos tendentes al cumplimentar el fallo en los términos, conforme a los parámetros señalados en la ejecutoria dictada dentro de la presente controversia constitucional.

Luego entonces, al tratarse del inicio de una nueva legislatura, así como la designación del Presidente de la Mesa Directiva de la misma, esta autoridad no ha incurrido en desacato, teniendo aplicación al presente la tesis jurisprudencial de la Primera Sala que a continuación se transcribe. (...)”

En consecuencia, y atento a su solicitud, se concede al Poder Legislativo del Estado de Morelos, **prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, con la finalidad de que exhiba en copia certificada, todas las documentales que **acrediten fehacientemente que ha dado cabal cumplimiento** a lo ordenado por la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; esto, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción I⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, toda vez que el siguiente periodo ordinario de sesiones a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos dictados y con fundamento en el artículo 32, primer párrafo⁸ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inició el primero de septiembre de dos mil diecinueve y terminó el quince de diciembre de esa anualidad. A mayor abundamiento, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, se notificó a la referida autoridad el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por lo que el siguiente periodo

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Artículo 32.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

ordinario de sesiones a partir de esa fecha, inició el primero de febrero de dos mil veinte y concluyó el quince de julio de ese mismo año.

Por esa razón, se reitera al Poder Legislativo del Estado de Morelos, que **subsiste el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de agosto del año en curso**, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dado que, como quedó establecido en el proveído de referencia, se ha sobrepasado el plazo que la ejecutoria otorgó a dicha autoridad para que llevara a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de la misma.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹² y artículo noveno¹³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016**, promovidas por la Procuradora General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

PPG/DVH

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

